



Nuevos análisis en torno a los derechos de autoría e intangibles (artículos de investigación).

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Este trabajo de investigación analiza la nueva normativa europea sobre las denominadas “indicaciones geográficas protegidas” (IG) y “denominaciones de origen” (DOP), que amplía su regulación a los productos artesanales e industriales. Hasta este año 2025, los productos que podían aspirar a ser protegidos como denominaciones de origen eran productos agroalimentarios, alimentos, bebidas y vinos. A partir de diciembre de 2025, con la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2023/2411, de 18 de octubre, también los productos artesanales e industriales podrán optar a esta especial protección. En este artículo explicamos qué es una denominación de origen o indicación geográfica protegida, qué tipo de productos artesanales e industriales pueden obtener esta calificación y cómo será el proceso de registro, analizando los nuevos retos que se están planteando, de forma que podamos también dar respuesta a la cuestión de la verdadera efectividad de esta vía de protección, una vía más que se sumará a los sistemas que actualmente se aplican y que también analizaremos, ya que siguen siendo vías de protección vigentes actualmente.

Autora: Conchi Cagide Torres. Directora del Departamento jurídico de Intangia. ISNI 00000000506286844

Las indicaciones geográficas (IG) protegidas o denominaciones de origen (DOP) son signos distintivos que se protegen sobre determinados productos, de acuerdo con dos criterios, el origen y la calidad de esos productos, y hasta este año 2025 protegen el nombre de:

Productos agroalimentarios, por ejemplo, la DOP de Jabugo, la IG de espárrago de Navarra, la IG de Turrón de Alicante o la DOP de cabañas, entre otros muchos.

Bebidas, como la IG de licor de café de Galicia, o el pacharán navarro. Y, especialmente, vinos, como la DOP de La Rioja, Somontano, Txakolí, Jerez o Rueda, entre otros.

A partir de diciembre de 2025, los productos artesanales e industriales se podrán proteger también como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas; cualquier producto que sea elaborado mediante técnicas manuales puede entrar dentro de la calificación de “artesanal”; si además se produce industrialmente o se usan tecnologías, también pueden quedar protegidos; ponemos algunos ejemplos:

Productos artesanales: los productos elaborados con esparto, o el encaje de bolillos, que por su forma de producción pueden entrar dentro de esta calificación.

Productos industriales: la cerámica, porcelana, el vidrio, los textiles, la joyería, las pieles, el cuero, la madera... en cuya producción se utilicen incluso nuevas tecnologías o procesos industriales, como veremos más adelante.

En el presente y también en el futuro, se seguirán utilizando otros sistemas de protección, que se seguirán manteniendo, ya que unos no son excluyentes de otros: las marcas individuales, colectivas y de garantía, los derechos de autoría y el sistema de protección del patrimonio cultural inmaterial seguirán ayudando a dar protección a los productos artesanales; y en el ámbito de los productos industriales se plantean sin duda nuevos retos.

Analizamos la reciente normativa europea, que facilita la protección de los productos artesanales e industriales; los organismos públicos serán los primeros garantes y protectores de este tipo de productos; analizaremos si esta norma puede ser efectiva para proteger a la parte autora de los productos artesanales e industriales, enfocando el análisis especialmente en el ámbito artesanal.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Introducción: a qué tipo de productos artesanales e industriales se aplica el nuevo Reglamento Europeo

Es habitual que relacionemos conceptos como Denominación de Origen o Indicación Geográfica con productos de carácter alimentario, podemos ser consumidores habituales de este tipo de productos o únicamente conocerlos de oídas, pero siempre los relacionamos con la calidad y con su origen geográfico; no es lo mismo comer un espárrago con sello de Navarra, que uno que proviene de otro territorio, un turrón certificado como de Alicante, comer el jamón de Jabugo o beber el vino Rueda, cuyos territorios de origen son símbolo de garantía y calidad.

Pues bien, a partir de diciembre de este mismo año 2025, también los **productos artesanales e industriales** podrán optar a conseguir esta especial certificación relacionada con el origen geográfico y la calidad, con la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2023/2411, de 18 de octubre.

¿Y qué tipo de productos artesanales e industriales pueden acogerse a esta nueva protección? Lo dice el propio artículo 4 del Reglamento nº 2411, son aquellos productos que son producidos totalmente a mano, o también con ayuda de herramientas manuales, digitales o por medios mecánicos, pero siempre con una contribución manual importante en el producto acabado, por lo tanto, se refiere a **productos artesanales**; pero también aquellos que se producen de forma normalizada bajo sistemas de producción en serie o mediante el uso de máquinas, aquí se refiere a los **productos industriales**.

Este tipo de productos pueden protegerse por diferentes vías, que siguen estando activas, ya que esta nueva normativa europea no excluye otros sistemas de protección, la persona artesana, la pequeña empresa, el colectivo que trabaja en la producción de resultados artesanales e industriales, pueden acogerse a distintas vías de protección:

- ⇒ Pueden proteger el nombre o signo que diferencia su producto en el mercado, como marca individual, marca colectiva o marca de garantía;
- ⇒ Como creadores originales de este tipo de productos artesanales, son titulares de derechos de autor, y pueden proteger sus obras artísticas o técnicas (dibujos, esculturas, pinturas, grabados, piezas de todo tipo de materiales y materias primas, dibujos, planos técnicos, formas de hacer, etc) siempre que sean propias y no copiadas;
- ⇒ En el caso en que estas creaciones y productos tengan carácter tradicional, y su proceso de fabricación o producción se mantenga durante el tiempo y por generaciones, podrán acogerse a la protección que brindan las normativas que reconocen Patrimonio Cultural Inmaterial, como elemento del patrimonio cultural de una región o territorio;
- ⇒ Además, en el supuesto en que exista innovación, novedad o actividad inventiva, no cerramos la puerta a otras vías de protección, como diseños industriales, patentes o modelos de utilidad.

Hablaremos enseguida de cada una de estas vías de protección. ¿Qué nos trae de nuevo el Reglamento Europeo 2411? Que la protección de este tipo de productos, los artesanales e industriales, pueda vincularse también al **origen geográfico**, a una localización geográfica concreta; sin duda, los productos artesanales e industriales deben cumplir con unos criterios de calidad, deben contener características o cualidades específicas, que deriven del territorio en el que se producen, se fabrican o se distribuyen; esto puede ser por el tipo de material o materia prima que utilicen los autores para fabricar el producto, que solo se pueda generar en un territorio concreto; o también puede derivarse esa calidad basada en el origen geográfico por el especial método de fabricación, producción, ensamblaje, procesado, etc, que puede darse en un territorio concreto por las especiales o peculiares emplazamientos del área geográfica o por sus condiciones bioclimáticas; bien de forma aislada, bien por todos estos elementos y condiciones especiales, el elemento geográfico atribuye una reputación que es digna de protección.

Hablaremos más adelante de este concepto de "reputación" que puede ser clave en la clasificación de los productos artesanales e industriales que merecen este tipo de protección.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Introducción: a qué tipo de productos artesanales e industriales se aplica el nuevo Reglamento Europeo (continuación)

El sistema de protección que ofrecerá desde diciembre el Reglamento Europeo se basa en las vías de protección de las **Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas**. Existen otros derechos similares, como el de especialidad tradicional garantizada, vinculados al método de elaboración del producto o a la forma en la que se realiza la composición del producto, no al lugar de producción (por ejemplo, así se protege el método de elaboración del jamón serrano), o los sistemas de certificación voluntaria o de calidad alimentaria, ya regulados por la UE en las Directrices 341/04, publicadas en 2010, que a través de operadores privados, pueden generar también sellos y certificaciones de calidad (con sellos de certificación como AENOR).

Estos derechos, los que se otorgan a denominaciones de origen (DOP) e indicaciones geográficas (IG), sigue evolucionando, ya en 2015 se amplió el tipo de productos que podían ser protegidos bajo este tipo de derechos, modificando el Reglamento 1308/2013; con este nuevo Reglamento 2023/2411 se amplía la protección a los productos artesanales e industriales; y posterior se ha aprobado un nuevo Reglamento, el 2024/1143, relativo a las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y alimentarios para que sus indicaciones geográficas puedan vincularse al lugar de producción, que, junto a su Reglamento de ejecución 2025/26, establecen nuevas reglas para la tramitación y registro, en fase nacional en cada Estado miembro, y en fase de registro europeo.

Lo que se abre es la posibilidad de **protección colectiva** de este tipo de productos artesanales e industriales, que hasta esta fecha son protegidos bajo las reglas de los derechos individuales, como el registro de marcas individuales (a excepción de aquellos productos que han podido ser registrados como marcas colectivas o de garantía, y que analizaremos más adelante), o los registros de propiedad intelectual (en los que se protege a la persona física autora). Los DOP y las IG son derechos de carácter colectivo, ya que en su registro y protección es esencial la labor de las asociaciones de productores que están emplazadas físicamente en un ámbito geográfico, un territorio concreto. Son por lo tanto, los instrumentos de protección más adecuados para productos que se identifican con una región geográfica, y que tienen cualidades o características propias por fabricarse en dicha localización.

Y otra de las razones que contribuye a que su protección sea de carácter colectiva es porque en ese proceso de registro y también en el control posterior intervienen las autoridades públicas nacionales y europeas, las primeras a través de Consejos Reguladores y otras autoridades, las segundas a través de la Oficina Europea de Propiedad Intelectual- EUIPO-, autoridad europea competente en la materia (ver portal web de la EUIPO, enlace en *referencias bibliográficas*)

El mismo Reglamento de 2023 lo reconoce: "*Las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, que tienen una calidad, renombre u otra característica determinada vinculada al lugar de producción, otorgan un **derecho colectivo** que pueden ejercer todos los productores de una zona geográfica definida que cumplan los requisitos y que deseen adherirse a un pliego de condiciones, de conformidad con el presente Reglamento. Los productores que actúan colectivamente tienen más poder de mercado que los productores individuales y pueden aprovechar las sinergias a la hora de gestionar sus indicaciones geográficas, que recompensan a los productores por sus esfuerzos para producir una gran variedad de productos de calidad. Por consiguiente, las solicitudes de registro de indicaciones geográficas deben ser presentadas por agrupaciones de productores*"(Considerando 11).

En la página siguiente diferenciaremos entre Denominaciones de Origen protegidas- DOP- e indicaciones geográficas y pondremos ejemplos de estos derechos colectivos. Al mismo tiempo, es esencial que analicemos las distintas decisiones del Tribunal de Justicia Europeo- TJUE- que a lo largo de todos estos años ha sido determinante en la aplicación de los distintos Reglamentos UE, y en la interpretación que ha dado sobre conceptos como el de la "**evocación**" como criterio fundamental para determinar la vulneración de estos derechos colectivos; *veremos si actualmente se sigue manteniendo el mismo criterio.*

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: las denominaciones de origen (DOP) e indicaciones geográficas (IG)

La principal diferencia entre DOP e IG sigue siendo el mayor o menor grado de vinculación del producto con el territorio en el que se produce o fabrica (MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, P. - *más información en bibliografía*).

Una **DOP—Denominación de Origen Protegida**, es un atributo que vincula el lugar con el producto (STC 211/1990) y también vincula ese territorio con la calidad concreta del producto; exige por ejemplo que el proceso de producción íntegro se produzca en un territorio concreto.

Una **IG—Indicación Geográfica**, también es un atributo que vincula el lugar con el producto pero en menor medida, la vinculación se puede basar en una cualidad, reputación u otra característica concreta, y solo exige que una fase del proceso de producción se realice en dicho territorio.

Por lo tanto, la DOP exige una vinculación entre calidad— territorio mayor que la IG, ya que esta última puede basarse solo en la “reputación” o saber hacer (el conocimiento transmitido de generación en generación, la tradición o la forma de elaboración relacionadas con el saber hacer que se conservan en una zona concreta). Veremos ahora si estos criterios se pueden aplicar a productos artesanales e industriales.

Muchos productos artesanales e industriales están vinculados a un área geográfica específica; por ejemplo, pensemos en la cerámica de Sagardelos, de Manises o de Talavera de La Reina, la alfarería de Agost— Alicante-, los productos de esparto de Archena- Murcia-, la madera menorquina, los cuchillos de Albacete, los productos de cuero de Córdoba o el vidrio soplado de la Real Fábrica de cristales de La Granja. La calidad, la cualidad o el renombre de estos productos se vinculan a un lugar de producción o fabricación, y veremos más adelante que este **vínculo calidad— territorio**, será además un requisito obligatorio que deberá indicarse para la protección como derecho colectivo, en beneficio de todos los productores y artesanos de la zona que cumplan con las condiciones descritas y registradas. Por lo tanto, este tipo de derechos pueden servir perfectamente para la protección de los productos artesanales que se crean o fabrican en un lugar específico.

Al poder protegerse como derechos colectivos, se entiende que son derechos exclusivos que se otorgan a todos los productores de la zona geográfica en cuestión; también nos surge la duda, ¿y si en esa zona existe solo un productor o artesano que fabrica un producto vinculado a una materia prima propia de esa área geográfica? *Por ejemplo, en Navarra los artesanos de Barrikupel (www.barrikupel.com) que elaboran productos artesanales con la madera que fue utilizada como barricas de vino por las bodegas de la zona; son solo ellos pero están muy vinculados a la zona vinícola de Tierra Estella.* ¿Podrían optar a una protección bajo las IG o las DOP? Parece que para estos casos, el Reglamento Europeo de 2023 ofrece también una solución para poder optar a este tipo de protecciones: un solo productor podría tener interés en solicitar el registro de una IG o una DOP (Considerando 12) y que una entidad competente preste los servicios necesarios a dicho productor para que su solicitud de registro se conceda (Considerando 14), en este caso, será requisito obligatorio que la zona geográfica no haga referencia a lindes de propiedad y que dicha zona geográfica tenga características propias y de notable diferencia con otras zona vecinas (art. 8.2.). *En el caso de los artesanos de Barrikupel en Navarra, y tal y como explican en su web, aprovechan las barricas de roble, y “el roble que se planta para hacer barricas de vino, suele tener un proceso de 150 años de crecimiento y cuidados hasta que llega a la bodega para contener el vino, y después allí hace su función durante solamente 8-12 años”, por lo tanto, hay características propias que se generan por el lugar en el que se conservan estas materias primas, las maderas de las barricas de vino.*

Otra cuestión es la relacionada con la protección de estos **derechos colectivos** y las circunstancias en las que puede existir una vulneración de estos derechos; los productores vinculados al territorio de la DOP o la IG están facultados para usar esos derechos, **siempre que cumplan con el pliego de condiciones registradas**; los que no cumplen, aunque estén afincados en el mismo lugar geográfico, no estarán facultados para el uso del derecho (STJUE asunto queso manchego, C-14/17). Y también habrá vulneración si hay terceros en otras zonas con marcas de productos que **evocan a la IG o a la DOP** en alguno de los elementos: el nombre (STJUE asunto parmiggiano, C-132/05) , el gráfico (STJUE C-614/17, asunto queso manchego), o incluso si hay evocación conceptual (STJUE caso Scotch Whisky, C-44/17).

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: las marcas

La protección de los derechos colectivos no excluyen otros sistemas de protección alternativos que se pueden utilizar conjuntamente con las IG y DOP: los autores de los productos artesanales podrán realizar el registro de propiedad intelectual de sus creaciones, registrando la forma de expresión específica. También se podrán regular sus derechos en normativas sectoriales o especiales (por ejemplo, Italia creó una ley especial para la protección del cristal de Murano, la Legge de 23 de diciembre de 1994). Y por supuesto, siempre que se trate de conocimientos o formas de hacer tradicionales, o prácticas artesanales transmitidas de generación en generación, se podrá optar por el reconocimiento de las mismas como Patrimonio Cultural Inmaterial, para así protegerlas como elemento diferenciador del modo de vida de las personas que habitaban en un lugar concreto, aunque veremos luego que el lugar o elemento geográfico aquí es importante por el vínculo que se genera con las Administraciones Públicas encargadas de su protección y salvaguarda. *Estas medidas las explicaremos más adelante.*

En este punto, analizamos un sistema más de protección alternativo, ya que podrán registrar **marcas individuales**, incluso aunque estas contengan una indicación geográfica o una DOP, siempre que se indique expresamente que el producto está amparado por dicha DOP o dicha IG protegida conforme al artículo 103 del Reglamento UE 1308/2013 que las regula, ya que esta normativa exige que esas marcas solo se puedan registrar por los productores con derecho de uso de la IG o la DOP. Esta posibilidad será a partir de diciembre de 2025; actualmente, los productores de productos artesanales e industriales pueden registrar sus marcas individuales, de hecho, es habitual que utilicen el registro del signo distintivo del producto como marca para tener protección, ya sea el nombre o denominación que se le otorga al producto, ya sea un elemento gráfico o logotipo, o una combinación de elementos denominativos o gráficos, o incluso un envase característico que distingue a ese producto artesanal o industrial del resto en el mercado. *Por ejemplo, actualmente existen varias marcas individuales relacionadas con la cerámica de Talavera (Ejemplos de marcas: marca registrada "T Talavera Cerámica", con nº M2779373; o nombre comercial "Artesanía Talaverana", con nº NC N0083847), en el momento en que se solicite la protección de la DOP o IG "cerámica de Talavera", solo quienes produzcan la cerámica bajo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones podrán registrar una marca que contenga el término de la DOP/IG "Talavera", y se requerirá que en el registro conste que el producto que va a tener esa marca sea "cerámica amparada por la DOP Talavera". En otro caso, no podrán utilizar "Talavera" como parte de su marca individual. Aunque sí podrán registrar cualquier otro signo que identifique su empresa o producto y que no contenga el término "Talavera" (Ejemplo: la marca "Biblioteca Niveiro Alfar El Carmen" con nº M4005002).*

Con este registro de la marca individual, cada productor artesanal o industrial tendrá el **derecho individual exclusivo** a utilizar ese nombre, gráfico, combinación de ambos, etc, para los productos concretos de cerámica, porcelana y otros similares (clase 21 del nomenclátor internacional de marcas), para su venta en establecimientos físicos u online (clase 35) o incluso para los servicios artísticos, formativos o expositivos de estos productos (clase 41).

La fina línea que separa un derecho individual de un derecho colectivo se puede apreciar en algunas decisiones del Tribunal de Justicia Europeo, como la que determinó el uso lícito de la DOP "Champagne" -STJUE asunto C- 393/16-; en este asunto se permite el uso de la denominación "champagner" para un sorbete que contiene champán, ya que *"la característica esencial del mencionado producto es un sabor generado principalmente por el champán "*. Resalta el TJUE que la DOP o IG protege frente a indicaciones falsas o engañosas relativas al origen, la naturaleza o las características esenciales de un producto, y en este caso, se trata de un sorbete que contiene champán, así que no hay aprovechamiento ilícito sino una información fidedigna y real.

En unos casos parece que está clara la aplicación de criterios como la "evocación" a la DOP o la IG, o el aprovechamiento ilícito de una reputación, en otros parece que no se aplican estos criterios.

Sí que nos queda claro que cualquier productor artesanal o industrial puede optar al registro de su marca individual para proteger el signo distintivo de sus productos o servicios. Es más, tiene más opciones. Bajo este sistema de protección de la propiedad industrial, el registro de marcas ofrece una solución intermedia: las **marcas colectivas** y **marcas de garantía**.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: las marcas (continuación)

Las **marcas colectivas** y **marcas de garantía** son otra vía para la protección de la marca o nombre comercial. Aunque ciertamente están más cerca de los derechos colectivos que del derecho individual. En el estudio previo a la elaboración del Reglamento Europeo nº 2411 que analizamos, la UE ya analizaba casos concretos de productos artesanales e industriales que se habían protegido por esta vía, como en el caso de España, la cuchillería de Albacete, que es una marca de garantía:

La marca AB- Cuchillería de Albacete (Nº M2616905) está registrada desde 2004 como marca de garantía, y aunque el registro está a nombre del Ayuntamiento de Albacete, la promotora es una asociación de productores APRECU.

¿Y qué son este tipo de marcas y qué diferencias existen entre ambas, la marca colectiva y la marca de garantía?:

⇒ La **marca colectiva** es el signo que identifica y distingue productos o servicios con una o varias **características comunes** (puede ser el origen geográfico, el material con el que se fabrican, el modo de esta fabricación, la forma de uso...) , y que pertenecen normalmente a asociaciones de fabricantes, productores o prestadores de servicios, o a entidades de derecho público, como por ejemplo, Consejos Reguladores; estas entidades son las autorizadas para registrar la marca colectiva y las que redactan un **reglamento o manual de uso**, con los requisitos a cumplir para que dicha marca se pueda usar.

Un ejemplo es la marca colectiva Self Copyright, marca registrada por la asociación Intangia. La entidad que financia estos artículos de investigación registró en 2016 una marca colectiva, para el uso de todas las personas asociadas, junto con un reglamento de uso que deben cumplir quienes soliciten el uso de la marca: cualquier socio o socia de Intangia puede aplicar esta marca colectiva a sus creaciones intelectuales, para indicar que se autogestiona, gestiona directamente y de forma individual sus derechos, por lo tanto, quien quiera adquirir u obtener una licencia para el uso de esas creaciones, sabrá que debe solicitar directamente a la persona autora dicha autorización.

⇒ La **marca de garantía** se basa igualmente en **una o varias características comunes** que no necesariamente deben relacionarse con el lugar o territorio de origen, que están también descritas en un **reglamento o manual de uso**, y que además, deben estar certificadas por la entidad encargada de controlar que se cumplan estas condiciones; en el caso en que se cumplan los requisitos marcados en el reglamento de uso, la **entidad certificadora emitirá un informe favorable** y otorgará una licencia de uso de dicha marca a la empresa o productora.

Un ejemplo de marca de garantía, algo inusual, es la marca de servicios "Puerto de Valencia" (Nº M2181275, registrada desde 1998), una marca registrada por la comunidad portuaria de Valencia, para la prestación de servicios logísticos en el puerto bajo unos parámetros de calidad; los requisitos a cumplir y la certificación de los mismos se gestionan por este organismo.

La principal diferencia con las DOP o IG es que en los casos de marca colectiva y de garantía, no hay una autoridad con facultades para controlar el registro de posibles marcas que colisionen con una DOP o IG. A este tipo de protecciones, se pueden acoger los productores de productos artesanales e industriales, aunque quien solicite las marcas sean entidades públicas, de derecho público como los consejos reguladores o asociaciones de productores. Puede ser una entidad no lucrativa cuyo objetivo social sea promover y difundir los productos de una zona o que tengan características concretas, como en el caso de las personas autoras socias de Intangia que a través de la marca colectiva, deben cumplir el requisito de crear una obra original y ser titulares exclusivos de derechos de explotación que pueden gestionar directamente.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: las regulaciones sectoriales

Otra opción para proteger los productos artesanales o industriales es la promulgación, por parte de las autoridades nacionales, de **normativas o leyes que protegen estos productos**; en este caso, la regulación específica dota de una especial protección a estos productos.

En España disponemos de normativas autonómicas que regulan la **artesanía**. Desde hace unos años, cada Departamento de Industria y Comercio de la correspondiente Comunidad Autónoma, ha regulado el sector de los productos artesanos. La mayoría de administraciones autonómicas regulan a través de sus normativas apartados como los siguientes:

- ⇒ Los registros de artesanos y empresas artesanas;
- ⇒ La adquisición y pérdida de la condición de artesano/empresa artesana;
- ⇒ La adquisición de la condición de zona de interés artesanal, zona de oficios artesanales o los distintivos que se pueden utilizar en determinadas zonas geográficas de la Comunidad Autónoma, como zonas de procedencia geográfica de los productos artesanales.

Muchas de estas normativas regulan incluso los sellos, distintivos o marcas registradas que sirven para reconocer la calidad del producto artesanal en base a su origen geográfico:

*un ejemplo es la marca registrada **Empremtes de Catalunya®**, cuyo uso se regula en el Decreto catalán 182/2014, como distintivo a utilizar en la producción y distribución de productos artesanales catalanes.*

Sin embargo, estas leyes sectoriales no regulan productos artesanales concretos, como se ha hecho en otros territorios fuera de nuestro país, es el caso de Italia, que ha regulado a través de una ley específica, la protección del cristal de Murano (Legge 23 de diciembre de 1994).

O, ¿se podría considerar ley sectorial a la normativa que declara un oficio artesano como bien cultural, protegido como Patrimonio Cultural Inmaterial?

Pongamos dos ejemplos recogidos en el inventario general del Patrimonio Cultural Inmaterial elaborado por el Ministerio de Cultura:

- ⇒ El esparto: el Real Decreto 295/2019, de 22 de abril, técnica que vinculan al ámbito mediterráneo, aunque esta técnica se mantiene viva allá donde existan las plantas de atocha y albardín (no solo mediterráneo, también Madrid, Aragón, Navarra y La Rioja); el vínculo no es tan fuerte con el área geográfica sino con el colectivo que mantiene esta técnica.
- ⇒ El vidrio soplado: el Real Decreto 506/2021, de 6 de julio, declara la técnica del vidrio soplado como manifestación del patrimonio cultural inmaterial; indica expresamente en qué regiones se realiza esta técnica tradicional: Segovia (Centro Nacional del Vidrio de La Granja) y Mallorca (Vidrios Gordiola), aunque también se cita en el informe complementario a Cataluña y su asociación de productores de las artes del vidrio.

Más adelante volveremos sobre la protección que dispensa la normativa sobre el Patrimonio Cultural a este tipo de técnicas de producción artesanal. A veces lo más importante son los colectivos concretos, las comunidades, los grupos y asociaciones que mantienen vivo ese saber tradicional, sin estar vinculados a un territorio o a un área geográfica concreta. En este tipo de normativas y declaraciones, lo que se pretende no es dotar de derechos exclusivos a esos colectivos que siguen manifestando estas técnicas tradicionales, sino que el objetivo principal es documental para reconocer el valor de dichas manifestaciones de tipo tradicional.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: los derechos de autoría

En páginas anteriores hemos podido comprobar distintas formas de protección de aquellos signos que permiten distinguir a los productos artesanales e industriales, algunos se protegen de forma individual (como marcas registradas), otros bajo las vías de protección colectiva (marcas colectivas, de garantía, DOP e IG), otros pueden obtener protección a través de leyes y normas concretas que regulan el sector artesanal. En este punto analizamos una vía diferente, para la protección de los productos artesanales e industriales. Esta vía es la que protege a las **personas físicas autoras de dichos productos**. La legislación de propiedad intelectual vigente (en España el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril) otorga protección a la persona física que crea una obra original, sea propia y no copiada, que se plasma en un soporte para su difusión. Establece también la normativa que pueden protegerse creaciones como las siguientes:

- ⇒ Obras artísticas y aplicadas: pueden protegerse bajo esta tipología de obra los grabados, vajillas y piezas de porcelana, así como obras aplicadas de distintos materiales (hierro, forja, madera, arcilla, etc)
- ⇒ Obras de carácter técnico: por ejemplo, diseños de productos industriales de cualquier tipo
- ⇒ Obras de ingeniería: planos, diseños y maquetas de ingeniería.

Protegen también los bocetos y los actos preparatorios, como trabajos de investigación y diseño previos que puedan ejecutarse hasta obtener el producto final. La protección del título puede servir además para vincular la obra artesanal o industrial con el territorio en el que se produce, ya que en el posible **registro de propiedad intelectual** de una obra de estas características no existen limitaciones por el uso de un nombre vinculado a una DOP o IG.

Estos derechos de autoría recogen unos **derechos morales** que son solo para la persona física (o varias si son varias las coautoras), y que permiten exigir el reconocimiento como autora o autoras, o controlan la integridad de la obra, impidiendo cualquier manipulación o alteración; y también otorgan **derechos de explotación**, que permiten la reproducción (copia total o parcial, digitalización), la distribución (venta de ejemplares, por ejemplo), la comunicación pública o actos sin ejemplar físico (para la exhibición, la exposición o la publicación de imágenes en el entorno digital) y la transformación (para crear productos derivados), así como la publicación en colección de varios o todos los productos artesanales o industriales fabricados.

Muchos de estos productos artesanales e industriales y su forma de hacer, se transmiten de generación en generación, en este punto, es muy importante, para poder acogerse a la protección que concede la normativa de propiedad intelectual, conocer los **plazos de protección**, ya que los derechos de propiedad intelectual tienen una protección limitada en el tiempo; veamos la siguiente tabla:

Duración derechos para artesanos/as:	Si no han fallecido	Fallecimiento después de 1987	Fallecimiento antes de 1987
Derechos Morales: reconocimiento/ integridad	Vigentes	Vigentes	Vigentes
Derechos de explotación	Vigentes	70 años tras el fallecimiento	80 años tras el fallecimiento

Una vez pasa el plazo de protección y los derechos de explotación se extinguen, las obras pasarán a **dominio público** y cualquiera podrá reproducirlas, distribuirlas, realizar actos de comunicación pública o transformarlas, aunque bajo la aplicación de los derechos morales de reconocimiento a la persona autora y de integridad de la obra original.

Por lo tanto, la protección mediante los derechos que corresponden a las personas artesanas autoras es limitada desde el punto de vista temporal. Pasado ese plazo de protección, está abierta la posibilidad de considerar los productos artesanales o industriales como bienes culturales protegidos, posibilidad que se puede aplicar incluso si la persona autora artesana no ha fallecido; en concreto, la normativa de protección del Patrimonio Cultural, ya sea material aplicable a los bienes muebles, o inmaterial aplicable a los procesos y formas de hacer. *Lo analizamos a continuación.*

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Vías habituales para la protección de los productos artesanales e industriales: el patrimonio cultural inmaterial

Las distintas normativas que actualmente protegen el Patrimonio Cultural tienen su base en los Tratados Internacionales de la UNESCO (Convenio de protección del patrimonio cultural y natural de 1972, Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de 2003, Convención para la protección de la diversidad de las expresiones culturales de 2005) que han establecido varias obligaciones para los Estados en relación a su patrimonio: obligaciones como las de documentar, conservar, proteger, promover, facilitar el acceso a la ciudadanía y transmitir a las nuevas generaciones todos aquellos bienes que pueden ser protegidos como Patrimonio Cultural. En España, tanto el Ministerio de Cultura como las Consejerías de las Comunidades Autónomas tienen competencias para identificar y documentar los bienes culturales del territorio, ya sean bienes inmuebles, bienes muebles o expresiones culturales inmateriales. Algunos de estos bienes, podrán alcanzar una especial protección, como bienes BIC o bienes de interés cultural. En otros casos, podrán ser catalogados, por ejemplo, los bienes muebles tienen su propio inventario; y se están haciendo esfuerzos en muchos territorios autonómicos por catalogar e inventariar las expresiones culturales que forman el Patrimonio Cultural Inmaterial. La protección como BIC es la máxima protección que se puede conceder a un bien cultural, un proceso regulado en la Ley de Patrimonio Histórico de 1985, el Real Decreto III/1986 y las distintas normativas protectoras que se han ido aprobando en los territorios autonómicos (*enlace a las normativas en referencia bibliográficas*).

Bajo este tipo de sistema se pueden proteger todo tipo de bienes culturales, también los artesanales e industriales, siempre que tengan una relevancia o valor desde el punto de vista histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico (lo que denominan los profesionales "significancia" o determinación de la relevancia de esos bienes). Por ejemplo, como bien mueble protegido se han inventariado en la Comunidad de Madrid varios bienes de orfebrería y cerámica; y como expresión cultural inmaterial la técnica del esparto o el vidrio soplado, como hemos explicado antes.

Este tipo de protección supone la intervención pública de los organismos competentes en la materia, tanto para la concesión de la protección máxima como bien BIC como para el inventario del resto de bienes culturales. Tiene, por lo tanto, alguna similitud con los sistemas de protección que establecen las DOP e IG, que requieren también de un control del uso de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, intervención pública tanto en la fase de registro como en los protocolos de actuación y vigilancia para el uso legítimo de este tipo de signos distintivos.

En el caso de la protección del patrimonio cultural, no hay compatibilidad con las DOP e IG, al contrario, estas vías de protección son efectivas también para preservar los conocimientos tradicionales, las formas de hacer, las prácticas y usos colectivos que tienen vinculación con un territorio o área geográfica concreta. Las IG contribuyen a la preservación del patrimonio cultural, tal y como indica el propio Reglamento de 2023:

- ⇒ Primero, la IG es también un medio para salvaguardar el conocimiento tradicional, para su mantenimiento, como elemento diferenciador y de valor dentro de una región o territorio;
- ⇒ Segundo, porque permiten también salvaguardar las formas de hacer artesanales y las habilidades propias vinculadas a esa región o territorio;
- ⇒ Tercero, por que con las IG también se fomentan y promocionan las prácticas culturales inmateriales arraigadas a esa región.

También hay diferencias, los bienes muebles protegidos como **patrimonio cultural**, y especialmente las expresiones culturales de carácter inmaterial, como por ejemplo, las técnicas, procesos y forma de hacer de nuestros artesanos, en muchas ocasiones no se vinculan a una región, sino a un grupo o colectivo de personas; y no generan derechos exclusivos, aunque sí podrían beneficiarse de estos si, al mismo tiempo que recaban la protección pública, aplican también las normativas de las DOP/IG, de las marcas y de los derechos de autoría; esta protección como patrimonio cultural puede aplicarse a bienes de personas autoras que no han fallecido aún, ya que por criterios artísticos, pueden protegerse también, incluso se pueden declarar como bienes BIC; aunque en estos casos será necesario solicitar la autorización expresa de la persona autora, o que sea una Administración Pública la que adquiera el bien (por ejemplo, como bien perteneciente a Patrimonio Nacional o al patrimonio de cualquier administración autonómica).

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

El Reglamento Europeo 2023/2411, el proceso de registro de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales, elementos clave a debatir

Explicaremos a continuación el proceso de registro de las DOP e IG para productos artesanales e industriales. Este proceso de registro tiene 2 fases diferenciadas:

- ⇒ Una primera fase, en el territorio nacional del Estado en el que se fabrique dicho producto artesanal o industrial, y que podrá tramitar la asociación de productores de la región concreta o bien una única entidad productora si cumple los requisitos para ello (producto vinculado a una región o territorio, a los que su calidad, reputación o renombre están relacionados con dicha región, con al menos una fase de fabricación en ese territorio); deberá presentarse en la solicitud el pliego de condiciones (con los apartados del art. 9 del Reglamento de 2023). Actualmente se ha cerrado ya el trámite de consulta pública a interesados para la elaboración de la normativa española, el Real Decreto regulador de las indicaciones geográficas protegidas para el sector artesanal e industrial, así que en breve tendremos una norma definitiva.
- ⇒ Una segunda fase, de registro ante la EUIPO– Oficina Europea de Propiedad Intelectual, en la división de IG– indicaciones geográficas (enlace en referencias bibliográficas), registro que permitirá a quienes produzcan dicho producto artesanal o industrial, acogerse a la protección europea, utilizar el símbolo europeo de indicaciones geográficas y beneficiarse de la labor de la EUIPO en el control del uso.

Algunos elementos clave que aún quedan por resolver son:

- ⇒ Uno de los elementos clave es la regulación por la normativa europea de la **“autodeclaración”**: para probar el autocumplimiento de dichos requisitos y acreditarlos ante las autoridades certificadoras. Es como una declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos, incluso el propio Reglamento Europeo establece un modelo de formulario para realizar la autodeclaración en el Anexo I. Está por ver qué competencias tendrán los organismos públicos para que dicha autodeclaración cumpla con las condiciones exigidas y sea efectiva.
- ⇒ Otro elemento que me parece clave es el relativo a los **productos industriales**, este artículo de investigación está muy enfocado hacia el sector artesanal, aunque las mismas opciones de protección a través de DOP o IG se podrán aplicar a los productos industriales; la primera cuestión es conceptual, a qué se refiere con “producto industrial”, ya que surgen dudas sobre si los elementos descriptivos del producto “artesanal” se pueden aplicar al producto “industrial”; ¿la protección se podrá aplicar a productos de carácter innovador en cuya fabricación se utilizan tecnología de cualquier tipo? ¿O solo a los productos de uso industrial que son fabricados preferentemente por técnicas manuales, o de una manera normalizada, aunque se usen máquinas y se produzcan en serie?

En esta investigación he podido acceder a algunos ejemplos de productos industriales, uno de los que más me ha llamado la atención es el relacionado con los productos industriales que reciben el sello francés “Métiers d’arts”, un sello que se concede a profesionales y empresas del ámbito de las artes y oficios (pintura, escultura, orfebrería, relojería, encaje, herrería, grabado, carpintería, etc), en los que se reconoce también el vínculo con las generaciones anteriores, ya que se valora la preservación de los conocimientos y las habilidades de quienes obtienen el sello de calidad; algunos de los productores artesanales combinan la artesanía tradicional con las tecnologías modernas, como varios productores textiles que fabrican materiales y usan tecnologías para la búsqueda de nuevos materiales, o el uso de la impresión 3D– taller artesanal Lessage–; otros productores artesanales colaboran con firmas como Chanel en su departamento de relojería para la creación de relojes innovadores–ejemplo: taller Goossens–; también colabora Chanel con el taller Massaro para la fabricación de calzado, utilizando técnicas artesanales y tecnologías avanzadas para el diseño y mejora del calzado. Este puede ser un buen ejemplo de cómo un sello de calidad de un producto industrial puede favorecer a las productoras artesanales de productos que, con un uso adecuado de tecnologías avanzadas, pueden seguir preservando su forma de hacer y sus conocimientos tradicionales.

- ⇒ Por último aunque igual de importante, la posibilidad de protección de los productos artesanales e industriales, puede completarse con el sistema de protección del **diseño industrial**, o incluso con las **patentes o modelos de utilidad**, aunque en todos estos sistemas de protección se exige una “novedad”, lo que puede no casar bien con los productos que derivan de conocimientos tradicionales o transmitidos de generación en generación, en los que ese requisito no se cumple. Y por supuesto pueden ser objeto del **secreto comercial**, que impide que esa forma de hacer o conocimiento tradicional sea conocido o divulgado al público, lo que permite controlar quién está en posesión de dicho conocimiento.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.

Conclusiones:

La conclusión principal tras el análisis del nuevo **Reglamento Europeo 2023/2411**, es ante todo la apertura de nuevas posibilidades de protección para los productos artesanales e industriales. La vía de las DOP e IG traerá sin duda más garantías para la parte productora, que también tiene un reto por delante, que es el sumarse a otros productores artesanales y cumplir con los requisitos de las normas certificadoras; en este caso, parece que la unión de los artesanos en asociaciones y Consejos Reguladores será imprescindible, salvo excepciones. El nuevo **derecho colectivo** tiene un proceso de registro concreto, con dos fases diferenciadas: la fase nacional, cuya regulación tendremos próximamente; la fase europea, en la que la EUIPO se encargará de concluir el registro, comprobar que el pliego de condiciones y las licencias de uso exclusivas para los productores cumplan con el reglamento, y proporcionar el sello de la DOP o la IG europea.

La nueva vía de protección se suma a las ya existentes, que podrán seguir utilizándose: registros de marcas, individuales, colectivas y de garantía; los derechos exclusivos de autoría; la protección del patrimonio cultural inmaterial. Todas ellas son acumulables y compatibles, de forma que el abanico de protección aplicable a los productos artesanales e industriales dotará de una mayor garantía al sector.

La protección incrementa el valor de los productos, ya que el derecho exclusivo contribuye al valor económico y social de los productos artesanales e industriales. Lo establece la normativa europea y todos los informes previos que la Comisión Europea ha publicado, se conseguirá un aumento de la competitividad y profesionalización del sector artesanal, principalmente, sin dejar de lado la protección de los conocimientos tradicionales, su preservación y su integración en el mercado europeo.

⇒ Nota final:

Este año 2025 los artículos de investigación están enfocados hacia el análisis y retos que plantean las nuevas regulaciones europeas sobre intangibles, un sector que me apasiona y al que me decido desde hace más de 30 años. Por eso permitidme que en esta nota final os traslade la feliz sensación que siento al estar dedicando un tiempo de estudio a los intangibles, un tiempo que considero muy productivo; un año que no puede empezar mejor que investigando y tomando decisiones en torno a **los productos artesanales**. Mis clientes de este sector económico seguro que también lo agradecerán. Es un sector que ha ido siempre en marcha ralentizada, en general es un sector al que se dedican pequeños empresarios, en sus talleres y locales, de zonas urbanas y rurales, que saben lo que es trabajar en algo que les gusta, que es lo que han aprendido a hacer desde pequeños, ya que en muchos casos el conocimiento es heredado de sus mayores. En general, cuidan y miman ese valor inmaterial de todo lo que hacen, y esto se refleja en el resultado final, los productos artesanales. En muchas ocasiones, lo que más les fatiga es conseguir que el resto de la sociedad siga dando valor a sus productos, el reconocimiento a una labor, pero sobre todo, que se reconozca que gracias a ellos, se sigue manteniendo vivo el conocimiento tradicional. En esto la sociedad civil, los colectivos, hacen una gran labor, y ahora, a todos ellos, con la nueva regulación europea que hemos analizado, se sumarán también los organismos públicos, los consejos reguladores, las autoridades administrativas. Que todos los procesos de protección contribuyan al mantenimiento de un sector económico, el tradicional y artesanal, para seguir conservando a su vez lo mejor que nos ha quedado del pasado. Si aún existe es debido a que sigue contribuyendo a la cultura y a la economía. El entorno digital se suma a esta contribución, y permite que a través de la venta online, los productos artesanales lleguen muy lejos, a nuevos adquirentes y usuarios. Está por ver si las nuevas tecnologías, como las derivadas de la IA, pueden ser otra gran contribución a este universo artesanal. Defiendo que ambos mundos, el artesanal y el tecnológico, no son antagónicos, unámoslos para conseguir resultados aún más bellos.

Conchi Cagide Torres.

¡Larga vida a los productos artesanales! El nuevo Reglamento Europeo sobre indicaciones geográficas y productos artesanales e industriales entra en vigor en 2025.



Bibliografía y otras referencias

Artículo “La regulación de las denominaciones de origen no agrícolas en España y en contexto comparado”, Pilar Montero García-Noblejas Profesora Titular de Derecho Mercantil Universidad de Alicante; Fundación E.O.I.. Enlace: <https://cepi.eoi.es/publicaciones/la-regulacion-de-las-denominaciones-de-origen-no-agricolas-en-espana-en-contexto> [Fecha consulta: 21 enero 2025].

Calabrese, B. La evolución de la protección de las indicaciones geográficas frente a los servicios: ¿un nuevo mundo? *///C55*, 348-367 (2024). <https://doi.org/10.1007/s40319-024-01443-x>

Sentencias del Tribunal de Justicia Europeo:

STJUE C-1393/16, asunto CHAMPAGNER SORBET, enlace al comunicado de prensa del TJUE, <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-12/cpl170139es.pdf>

STJUE C-132/15, asunto Gorgonzola

STJUE C-44/17, asunto Skoch Whisky

STJUE C-614/17, asunto QUESO MANCHEGO

Otras: Sentencia Tribunal Constitucional 211/1990

Webs:

Listado de productos IG/DOP en España por CCAA: https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-diferenciada/Copia_2_de_default.aspx [fecha visita: 5 febrero 2025].

<https://www.aippi.org/news/the-gi-regulation-for-craft-and-industrial-products-has-been-published/> [fecha consulta 20 12 2024]

Normativas de protección del patrimonio cultural:

EUIPO, división Indicaciones Geográficas: <https://www.euipo.europa.eu/es/gi-hub>

Esparto: <https://www.cultura.gob.es/cultura/patrimonio/bienes-culturales-protegidos/niveles-de-proteccion/regimen-general/inventario-manifestaciones-pci/05-esparto.html>

Vidrio soplado: <https://www.cultura.gob.es/cultura/patrimonio/bienes-culturales-protegidos/niveles-de-proteccion/regimen-general/inventario-manifestaciones-pci/08-vidrio-soplado.html>

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=175_Patrimonio_Cultural_de_las_Administraciones_Publicas&tipo=C&modo=2

Abreviaturas:

STJUE- Tribunal de Justicia de la Unión Europea

DOP: Denominación de Origen protegida

IG- Indicación Geográfica

Autora: Conchi Cagide Torres. Directora del Departamento jurídico de Intangia..

Para citar a la autora:

© Conchi Cagide Torres. Asociación Intangia. Navarra. 2025. ISBN: 0000000506286844